

N.N s/ incidente de incompetencia. Dte: S , Fernando Ramiro.
CSJ 2238/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia finalmente suscitada entre el Foro de Jueces de la Tercera Circunscripción Judicial de Bariloche, provincia de Río Negro, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24, de esta ciudad, se refiere a la denuncia de Fernando Ramiro S en la que relató que, el 7 de diciembre de 2021, adquirió una bicicleta a través de la página web www. .com y que, luego de comunicarse por la aplicación “WhatsApp” con el número de abonado que figuraba en la página, abonó la suma de ochenta y un mil pesos mediante transferencia bancaria a la cuenta a nombre de Walter Nelson G ; pero no pudo volver a contactarse con el vendedor y al verificar la dirección del supuesto comercio, advirtió que no existía.

De las medidas de pruebas ordenadas, surge que la cuenta bancaria a la que el denunciante transfirió el dinero pertenece al banco digital BruBank y que la dirección registrada por su titular, Nelson Eduardo P , es en la localidad de Zárate, coincidente con la que figura en la factura comercial remitida a S . Asimismo, Telecom Argentina informó que el número telefónico con el que se comunicó el denunciante corresponde a Sandra Silvana L C con domicilio en Los Polvorines, provincia de Buenos Aires, y del detalle anexo relativo a las celdas donde impactaron los llamados, surge que en esa fecha todas las comunicaciones se activaron en territorio bonaerense. Finalmente, del informe de RENAPER y de AFIP surgen dos domicilios de P ubicados en esta ciudad capital.

El juez rionegrino declinó su competencia en razón del territorio al considerar que el denunciado reside en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde dispuso efectivamente del dinero transferido.

Recibidas las actuaciones en el juzgado nacional, su titular rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que de las pruebas agregadas al incidente surgían al menos cuatro jurisdicciones diferentes que podrían intervenir.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

En este sentido, ante la diversidad de jurisdicciones que surgen de todas las medidas de prueba agregadas y por razones de economía procesal y una mejor administración de justicia, opino que corresponde a la justicia bonaerense con asiento en el departamento judicial de San Martín continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 329:6060), toda vez que allí se domicilia la titular de la línea telefónica utilizada en la maniobra defraudatoria y, además, es desde dónde se estableció el contacto telefónico con el denunciante conforme el

N.N s/ incidente de incompetencia. Dte: S , Fernando Ramiro.
CSJ 2238/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

informe técnico sobre las celdas activadas por el teléfono celular
utilizado por los sospechosos.

Buenos Aires, 10 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.07.2023 16:03:43